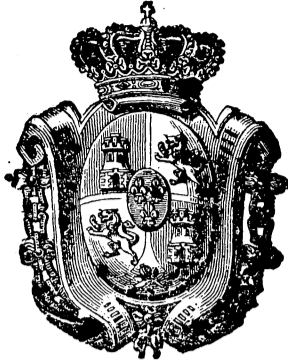


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las Provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 410 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO APROBADO POR S. M. DEL COLEGIO NAVAL MILITAR.

(Continuacion.)

Art. 75. Los brigadieres darán parte diariamente por escrito, antes de entrar en clase, al profesor primero de los enfermos y castigados, si los hubiese, y de cualquier motivo que impidiese á algun alumno la asistencia á la clase.

Art. 76. Si algun sirviente faltase á su obligacion deberá el brigadier avisar al ayudante de guardia para su conocimiento y remedio.

Art. 77. Cuando el mando de la brigada haya de quedar en un alumno, por falta ó enfermedad del brigadier ó sub-brigadier, se encargará al que la junta gubernativa considere mas á propósito de entre todos los que la componen, sin perjuicio de que por el pronto pueda habilitarlo el ayudante encargado de ella.

Art. 78. Los gefes de conferencia serán considerados en las clases y en las funciones científicas como los brigadieres en la parte militar y de disciplina.

Art. 79. Los alumnos deben proceder por principios de honor, aplicacion y conducta, que son los únicos apreciables en el servicio, pues solo obrando así conseguirán adelantos en la honrosa carrera de las armas: para esto obedecerán prontamente cuanto les mandaren los gefes, profesores y ayudantes del colegio, y los brigadieres y sub-brigadieres, como sus inmediatos superiores; y cuando tengan algo que representar lo ejecutarán despues de haber obedecido, exponiendo sus razones con el respeto y consideracion que es debido al mismo superior.

Art. 80. Se tratarán mutuamente con la urbanidad y decoro propios de la buena educacion, sin deslizarse en modales y palabras impropias del jóven bien nacido, persuadiéndose de que esto no se opone á la familiaridad de compañeros; pero no tendrán jamas llanezas ni confianzas con los sirvientes del establecimiento, ni los tratarán tampoco con altivez ni aspereza, para conciliarse á la vez su respeto y estimacion.

Art. 81. No tendrán otros libros que los señalados en el plan de estudios, y aquellos que expresamente les permita el gefe de estudios, en cuya parte exterior se colocará una tarjeta con el nombre del gefe y la rúbrica de dicho gefe: les está prohibido el uso de toda especie de tabaco; y ni ellos ni individuo alguno podrá tener dentro del colegio animales domésticos.

Art. 82. Los alumnos no podrán recibir visita alguna sino en los dias de la semana que se señalen por el subdirector, y esto en la sala de recibo en las horas de recreo, y con permiso del ayudante de guardia. Solo cuando alguno se halle en la enfermería mas de tres dias podrá permitirse la visita extraordinaria en ella á sus padres, tutor ó persona residente en el pueblo, que sea la encargada por estos, y á los hermanos del enfermo.

Art. 83. Se prohíbe absolutamente la introduccion de comestibles por encargo particular de los alumnos; la de toda arma ó instrumento cortante ó punzante, que no sean los que deban tener por reglamento, para usarlos en tiempo oportuno; y tambien les está negado el uso particular de la pólvora.

Art. 84. Les está igualmente prohibido todo cambio ó compra y los juegos de suerte y naipes, pues en las horas de recreo solo podrán hacerlo á los de pelota, barra, bolas, trucos ú otros de gimnástica para ejercitar las fuerzas. Tambien se les permitirá en estas horas tomar lecciones de música á los que tengan esta aficion, siendo de su cuenta el pago de los maestros; y si hubiere varios se señalará una pieza para que lo verifiquen con la anuencia é intervencion del primer teniente.

Art. 85. En la temporada de verano se les llevará al arsenal para que en un paraje apartado tomen lecciones de nadar de los buzos del mismo, que estarán obligados á dárselas, mediante una corta gratificacion que se les dará á juicio de la junta directiva, segun los progresos que hayan hecho los alumnos, y se cargará á gastos extraordinarios del establecimiento.

Art. 86. No se permitirá á los alumnos entre sí coloquios secretos ni con los sirvientes: tampoco se disimulará el que estos reciban remuneracion alguna de los alumnos, ni de sus padres ó parientes, ni que haya la menor distincion en su trato y servicio.

Art. 87. No recibirán directamente de sus padres ó parientes cantidad alguna sin conocimiento del ayudante encargado de su brigada; y el colegio les dará un duro mensual para gastos de correo ó algun otro extraordinario, como reposicion de los muebles que puedan inutilizar maliciosamente ó por descuido y otros semejantes.

Art. 88. Cada alumno tendrá dos libros en blanco, uno en cuarto á la holandesa, que se llamará de registro; y el otro pequeño con su lápiz, que se llamará de memorias, y llevarán siempre en el bolsillo para apuntar los nombres, las figuras y cuantas ocurrencias se les presente ó se les mande anotar; y el otro mayor le servirá para extender en él con mayor extension las anotaciones del de memoria, y las demas cosas que le parezcan notables, ó que le mudaren sus superiores. Ambos libros estarán rotulados con su nombre y la fecha en que principia á hacer uso de ellos.

Art. 89. Vestirán sin afectacion ni desaliño, con natural aseo y compostura: á cuyo efecto se lavarán las manos, brazos, cabeza y boca todos los dias, y con frecuencia el cuerpo y los pies: se peinarán y cepillarán por sí mismos su vestido y calzado, no sufriendo manchas ni rotura en ellos: se mudarán con frecuencia la ropa blanca interior y la de cama para presentarse y dormir con aseo y decencia: les cortarán el pelo los ayudantes de cimara una vez al mes, y á los que lo necesiten los afeitarán, enseñándolos á ejecutarlo por sí mismos, por la utilidad que de ello les ha de resultar en la carrera á que se dedican.

Art. 90. Manejarán con cuidado la ropa, libros, papeles y demas prendas de su uso, colocándolo todo con el orden y aseo correspondientes: se vestirán y desnudarán con silencio y decencia; y no saldrán de su respectiva brigada hasta que el brigadier ó sub-brigadier haya pasado la revista de policia y los mande salir, y con ningun motivo pasarán de su alojamiento á otro sino en los dias y horas de diversion que expresamente lo permita el primer teniente.

Art. 91. En cada brigada habrá un alumno de cuartel, en cuyo servicio diario alternarán todos de moderno á antiguo, excepto el brigadier y sub-brigadier, el cual cuidará en las horas que los alumnos permanezcan en ella de que ninguno de ellos maltrate los muebles ni descomponga lo que pertenece al adorno y decencia del alojamiento; y de las faltas que no pudiese remediar por sí, dará parte al brigadier para que este lo haga ó dé cuenta al ayudante de guardia.

Art. 92. En la capilla, clases, comedor, alojamientos y demas lugares del colegio, entrarán y saldrán los alumnos con orden y regularidad, observando en ellos la moderacion correspondiente; y cuando salgan de paseo procurarán conducirse de modo que se atraigan el aprecio de cuantos los vean y hablen.

Art. 93. Para que no se distraigan de sus obligaciones, no se les permitirá salir á comer fuera del colegio mas que una vez al mes, y esto con sus padres ó tutores que residieren de asiento en la poblacion en que se halle establecido; pero si los padres

fueren transeuntes y viniesen á ella expresamente á ver á sus hijos por pocos dias, podrán verificarlo en todos aquellos en que no hubiese clases: estas salidas se verificarán á las ocho ó nueve de la mañana, segun las estaciones, y los alumnos serán conducidos de vuelta al colegio al toque de retreta, para que no falten á la lista que se ha de pasar media hora despues, lo que les privará de la salida inmediata por la primera vez, sin perjuicio de mayor correccion si reincidieren. El sub-director será el que conceda estos permisos, y él señalará los dias en que hayan de disfrutarse.

Art. 94. Los alumnos que concluidos los tres años de instruccion general hayan de continuar los estudios superiores, no se contarán en el número de los 60 de que por ahora debe constar el colegio; se alojarán con separacion formando por sí solos una brigada, y en las horas de recreo podrán salir á pasear solos y á comer todos los dias en que no haya clase y les acomode, por tener su familia en la poblacion ó medios para verificarlo, quedando á su eleccion el hacerlo ó no, y pueden en estos dias salir por la mañana, venir á comer precisamente á la hora establecida para todos, y volver á salir hasta la noche, en que han de recogerse una hora despues de la retreta, bajo las mismas correcciones á que puedan dar lugar por su descuido. Se diferenciarán en que sobre las palas de las caponas tendrán un ancla de plata, y se denominarán alumnos aventajados; pero salvo la excepcion que queda expresada y la que se derive de sus diversos estudios, en todo lo demas quedán sujetos al régimen y disciplina del colegio.

Art. 95. Los que no hayan de continuar en tierra pasarán á la corbeta de instruccion por dos años para adquirir los conocimientos en la forma que se expresa en su reglamento particular, sujetos á un régimen de disciplina análogo, y con las mismas distinciones y denominacion que se expresan en el artículo anterior.

Del c ntad.r.

Art. 96. El oficial primero ó segundo del cuerpo administrativo de la armada que fuere contador del colegio será el primer encargado de la cuenta y razon de los fondos que por cualquiera concepto ingresen en la caja, de la que tendrá una de las tres llaves: formará todas las cuentas de entradas y salidas, acompañando á las de gastos todos los documentos que acrediten su legitimidad.

Art. 97. Tendrá un libro en folio para formar la lista matriz donde forme el asiento á todos los individuos del colegio, desde el capitán-comandante, primero y segundo teniente, los demas oficiales, ya sean ayudantes de la compañía, profesores de la academia, alumnos, capellan, médico-cirujano, maestros de dibujo y delineacion, sus ayudantes, maestros de idiomas, esgrima y baile, mayordomo y cuantos empleados haya en el establecimiento hasta el último sirviente.

Art. 98. Tendrá los demas libros necesarios para anotar las compras por mayor que se hicieren, y los consumos que resulten de las cuentas mensuales.

Art. 99. Tendrá el inventario general de todos los muebles y efectos pertenecientes al Estado que estén en uso en el establecimiento; y formará los correspondientes pliegos de cargo á cada uno de los individuos que deben responder de lo que pertenece á su ramo, como mayordomo, conserje, enfermero &c., haciendo firmar á cada uno en el que le sea peculiar el *me he entregado hoy* (aquí la fecha), y firmando él *entregué*, y el segundo teniente pondrá *con mi intervencion*.

Art. 100. De la despensa, almacenes, arcas ó armarios donde se guarden los efectos de consumo que se compren por mayor tendrá una de las llaves de las dos cerraduras que en ellos debe haber, y asistirá personalmente siempre que hayan de abrirse para sacar parte de ello para el gasto de algunos dias.

Art. 101. Formará los presupuestos mensuales y ánuos tanto de sueldos de gefes, oficiales, alumnos y demas empleados, como los de gastos comunes de conservacion y entretenimiento, y los extraordinarios que se ofrezcan: recibirá de la pagaduría del departamento los cálculos que se libren al colegio. Asimismo percibirá las cantidades á que asciendan los semestres ade-

